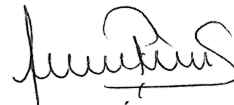


PUBLICACIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
FLG-101	JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO	7422949	032-2019	\$310.388.365, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 126 del 1º de septiembre de 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 32-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO identificado con C.C 7422949, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No FLG-101	No. 067



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 126 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 32-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO identificado con C.C 7422949, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No FLG-101"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR BUCARAMANGA las siguientes resoluciones:
 - Resolución VSC-1113 del 5 de octubre del 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No *FLG-101*", y la resolución No 362 del 3 de mayo del 2017, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición., ejecutoriada y en firme el día 18 de julio del 2017,
 - Resolución No 412 del 28 de diciembre del 2015 en dicho acto administrativo, "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No *FLG-101* y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el 7 de marzo del 2016

En dichas resoluciones se declaró que el señor JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO identificado con C.C 7422949, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$308.320.000)**, por concepto de canon, más los intereses que se cause hasta el pago efectivo de la obligación,
- La suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.068.365)**, por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Que a través de auto No 242 del 12 de abril del 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro No 32-2019
3. Que a través de auto No 230 del 12 marzo del 2020 se corrigió el Auto No 242 del 12 de abril del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 32-2019
4. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, esta no fue posible.
5. Así las cosas, se envió notificación del mandamiento de pago por correo certificado a la empresa JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO identificado con C.C 7422949 a través de radicado No 20201220400531

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 32-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO identificado con C.C 7422949, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No FLG-101"

a la dirección calle 23 A No 80 B-06 de fecha 27 de julio del 2020 la cual fue entregada el 31 de julio del 2020, según prueba de entrega de la empresa 4/72.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 32-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No FLG-101, en contra de JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO identificado con C.C 7422949, por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$310.388.365)**, por concepto de canon y multa más los intereses la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritis.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

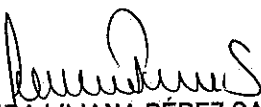
QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO identificado con C.C 7422949

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 1 día del mes de septiembre del 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo